

Minorías

La descripción más generalmente aceptada de minoría en un estado determinado es, abreviadamente, la siguiente: un grupo no dominante de individuos que comparten ciertas características nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas que son diferentes de las de la mayoría de la población. Además, se ha sostenido que podría ofrecer una opción viable el empleo de una definición basada en el criterio subjetivo, definido como “el deseo manifestado por los miembros de los grupos de referencia de conservar sus propias características” y de ser aceptados como parte del grupo por los demás miembros. No existe una definición única de minoría debido a la gran variedad de situaciones en que se encuentran (...). Algunas están agrupadas en zonas bien definidas y viven separadas del resto de la población, mientras que otras están dispersas por toda la comunidad nacional. Algunas minorías basan su profundo sentimiento de identidad colectiva en una historia registrada de la que se tiene memoria, mientras que otras conservan únicamente una noción fragmentaria de su patrimonio común. En algunos casos, las minorías tienen –o han conocido- un grado de autonomía considerable. En otros, no existen antecedentes de autonomía o de gobierno propio. Algunos grupos minoritarios pueden necesitar una mayor protección que otros, porque han residido durante un lapso de tiempo más largo en un país determinado o tienen una voluntad más firme de mantener y desarrollar sus propias características. Algunos grupos de individuos pueden encontrarse en situaciones similares a las de las minorías: trabajadores migrantes, refugiados, apátridas y otros no nacionales, que no comparten necesariamente ciertas características étnicas, religiosas o lingüísticas comunes a las personas pertenecientes a minorías. Pero estos grupos especiales están protegidos contra la discriminación por las disposiciones generales del derecho internacional y tienen otros derechos garantizados, por ejemplo, por la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; la Convención sobre el estatuto de los apátridas; la Convención sobre el estatuto de los refugiados; y la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.